

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso. Provea. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

**DIANA POLANIA PERDOMO
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.954

Verbal- Declarativo de Pertenencia
DTE. FRANCISCO EMILIO MURILLO GONZÁLEZ, No.
16.727.300 y
DEYANIRA MOLINA MUÑOZ, 66.905.365
DDO. INVERSIONES SAYEGH Y VALBUENA LTDA NIT.
890.323.944, Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 760014003031202200047-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo (05) de dos mil veintitres
(2.023)

Entra a Despacho el presente asunto, advirtiéndose que de conformidad con el Art. 236 y el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., corresponde señalar hora y fecha para inspeccionar el inmueble ubicado en Calle 22 Oeste # 2 A 145 de la Vereda Atenas- Corregimiento de los Andes- comuna 56 de la Ciudad de Cali, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, verificar que personas habitan el inmueble, la instalación de la valla, linderos, extensión, construcciones o mejoras que se han efectuado y ubicación del predio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), a fin de practicar **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en el inmueble ubicado en Calle 22 Oeste #2 A 145 de la Vereda Atenas- Corregimiento de los Andes- comuna 56 de la Ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de mayo de 2023**

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c5c7b8affbf2e2a6c698c3b79bee42c821c0459f2cae063ae10430e8a23c5**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso. Provea. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

**DIANA POLANIA PERDOMO
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.955

Declarativo- Pertenencia
Dte. Mercy Bolivia Orobio Quiñones
Ddo. Herederos Determinados e indeterminados de José Menelio Perlaza y personas indeterminadas.
Rad.: 760014003031**202200286**-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Entra a Despacho el presente asunto, advirtiéndose que de conformidad con el Art. 236 y el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., corresponde señalar hora y fecha para inspeccionar el inmueble ubicado en el barrio nueva floresta en la Carrera. 27ª No 50-19 de la Ciudad de Cali, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, verificar que personas habitan el inmueble, la instalación de la valla, linderos, extensión, construcciones o mejoras que se han efectuado y ubicación del predio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), a fin de practicar **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en el inmueble ubicado en el barrio nueva floresta en la Carrera. 27ª No 50-19 de la Ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2023

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b510e9bee93b875f995911272daf97e1e3ace61ffadcdb146c8574010a8fe2**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez informando que el presente proceso esta pendiente de fijar fecha y hora para audiencia. Favor Provea.

Cali, 04 de Mayo de 2023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO # 956

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

SOLICITANTE: BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE

APODERADO: DR. OSWALDO QUIJANO PEREA

RAD: 760014003031202200647-00.

Entra a Despacho el presente proceso, para decidir respecto de la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 372 y 373 en concordancia con el Art. 577 del C.G.P., Igualmente se practicaran pruebas de oficio de conformidad con el Art. 170 del C.G.P., en consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá con la práctica de las diligencias previstas en el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual **se fija el día QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA,** en la cual se agotara práctica de los interrogatorios, testimonios, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes y de ser posible en la misma oír los alegatos y dictar sentencia. En consecuencia, el juzgado,

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorio, llevar a cabo la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-

4.1.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como documentos los aportados con la demanda.

4.2.- **PRUEBA OFICIOSA:** De conformidad con lo previsto en el Art. 170 del C.G.P., se oficia a la Sra. **BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE** en calidad de solicitante **para que aporte en el término de Diez (10) días los siguientes documentos:**

a.- Copia de la sentencia del juzgado de circuito de Pereira y oficio 1.369 de fecha 1.982 donde se ordenó el cambio del nombre blanca flor por BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE.

b.- Registro civil de nacimiento de la Sra. BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE que obra en el tomo 78 folio 353.

4.3.- **Oficiar a la NOTARIA SEGUNDA DE PEREIRA RISARALDA, con el fin que remita a este Despacho Judicial los siguientes documentos:**

a.- Copia de registro civil de nacimiento de la Sra. BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE que obra en el tomo 78 folio 353.

Igualmente oficiar al Notario Segundo de Pereira Risaralda para que responda a este Despacho Judicial lo siguiente:

a.- cuál es la documentación exigida para hacer la inscripción del registro civil de nacimiento de una persona ante esa dependencia.

b.- si ante esa dependencia se hizo la inscripción del registro civil de nacimiento de la Sra. Sra. BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE C.C. No. 42.065.962, tomo 78 folio 353. en caso afirmativo, dirá la documentación que se exigió con tal finalidad y el trámite que se adelantó.

c.- informar ¿cuál es el trámite que debió adelantarse? ¿Cuál o quienes son las personas llamadas a hacerlo y ante quién? con el fin de obtener el registro civil de nacimiento.

d.- si ante la notaria segunda de Pereira Risaralda, se ha solicitado, de manera verbal o escrita, la corrección del registro civil de nacimiento de la Sra. BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE en cuanto a la fecha de nacimiento 6 de abril de 1963, el que fue consignado 15 de abril de 1.963, de ser así que respuesta se le dio.

e.- se servirá aportar copia de toda la documentación que reposa en esa dependencia relacionada con la inscripción del aludido registro civil de nacimiento, y en especial los documentos que sirvieron de base para la expedición del registro civil de nacimiento de la Sra. BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE.

4.4.- INTERROGATORIOS DE PARTE:

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes, (Art.372 Numeral 7 C.G.P.).

1.- BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE.

4.5.- Testimonio:

1.- MARINA AGUIRRE RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON C.C. No.24.921.844.

Para que declare sobre los hechos de la demanda y todo lo que le conste sobre el registro civil de nacimiento de su hija BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE.

- **Informar a la Sra. BLANCA BEATRIZ MONSALVE AGUIRRE que debe hacer comparecer a la señora MARINA AGUIRRE RODRIGUEZ identificada en calidad de TESTIGOS, el día 15 de Junio de 2023 a la hora 10:00 A.M., a la Audiencia que trata el Art. 372 y 373 en concordancia con el Art. 577 C.G.P., a través de la PLATAFORMA VIRTUAL.**

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho líbrese por la Secretaria oficio a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente.

SEXTO: Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales con el fin de que previamente a la fecha programada para la realización de la audiencia, se informen en la Secretaria del Juzgado sobre la sala de audiencia asignada para tal fin, como quiera que se iniciara a la hora señalada, **por lo que se les recomienda llegar con una antelación de 15 minutos de la hora programada, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes, también como de los testigos.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 Mayo de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c8db716d7ce21b863e6e38676d1d13b46500c6c8e6bd623bbf0a5e056b6b8b**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 949

Interrogatorio de Parte Prueba Anticipada

Solicitante: CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES

Absolvente: ADOLFO LEON LOPEZ

Rad. No. 760014003031202200308-00

Entra a Despacho para decidir respecto del memorial aportado por la Dra. MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN B. identificada con C.C. No. 67.013.166 y T.P. # 110.524 del C.S.J., apoderada de la parte solicitante, donde requiere señalar fecha para audiencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada.

Revisados los memoriales aportados por la apoderada actora se observa que allega cotejos de resultado de notificación personal y por aviso de la parte absolvente los que fueron efectivos en la dirección calle 23 # 32A – 65 a través de Mensajería AM MENSAJES, con constancia de Observación “LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE”.

De conformidad con el Art. 200 del C.G.P., **se fijará fecha para recepcionar el interrogatorio de parte como prueba anticipada, para el día 22 de Junio de 2023 hora: 10:00 A.M.** Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar fecha para el **INTERROGATORIO DE PARTE, el día Veintidós (22) de Junio de 2.023, a la hora Diez (10:00) de la Mañana** con el fin de recepcionar Interrogatorio de Parte como prueba anticipada al absolvente **ADOLFO LEON LOPEZ, identificado con C.C. No. 16.700.330.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Mayo de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995994eab0fb5ba413968b13adc6b50f0b92c3cb65558b8827e58dfcc904088b**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio. No.951

**PROCESO: VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

DEMANDANTE: NANCY FABIOLA MONTILLA

**DEMANDADO: HERMINIA GONZALEZ y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS**

RAD: 760014003031-2019-00763-00

Encontrándose integrado el contradictorio, debidamente representada por el abogado GOVER GAVIRIA RUEDA, en calidad de curadora ad litem, y una vez tramitadas las actividades previstas en el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible se practicará la prevista en el artículo 373 ibídem, tal y como lo permite el artículo 375 ibídem.

En esta misma providencia, también se decretarán las pruebas que a que hubiere lugar, puesto que en la diligencia se adelantarán todas las etapas previstas tanto para la audiencia inicial (Art. 372) para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373). Colofón a lo anterior, EL Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá con la práctica de las actividades previstas en el artículos 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día **30 de MAYO del año 2023 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, en la cual se practicará el interrogatorio a la parte demandante, señora NANCY FABIOLA MONTILLA, identificada con la Cc No. 34.657.575, se recepcionarán las pruebas testimoniales decretadas y se fijara el litigio.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de agotar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte

demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar como pruebas para la demanda declarativa de pertenencia las siguientes:

- DE LA PARTE ACTORA:

1. Documentales: Las allegadas con la demanda.
2. Testimoniales: Por conducto de la parte actora y con observancia de los deberes que le asiste en virtud del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., cítese a los señores (i) MAGDALENA RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificada con Cc No. 31.984.574, y (ii) GILMA QUIGUANAS QUITUMBO, identificada con Cc No. 52.057.486; quienes rendirán su declaración en la audiencia aquí programada.

La prueba de la citación del testigo deberá ser allegada al expediente.

QUINTO: NEGAR el testimonio de los señores PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO y JAIRO MONTILLA, ya que de conformidad con el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., "*No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho*", en el presente caso, la parte demandada solicitó la práctica de la prueba testimonial a cuatro (4) personas, sin distinguir que hechos le constan a cada testigo, solamente indicó que todos conocen sobre los hechos, pretensiones, de esta demanda, por lo que este Despacho se abstiene de decretar la prueba con relación a los últimos nombrados

SEXTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021.

SEPTIMO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten 15 minutos antes de la audiencia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **05 de mayo de 2023**

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdae505b295a722736ca8ff4defdfbcb0c19f2d5d3de71a82d3a6ba030fb75e**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio. No.950

**PROCESO: VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

DEMANDANTE: ALICIA MORENO RINCON

DEMANDADO: NILSA NELLY RINCON DE MORENO Y

DEMÁS PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS

RAD: 760014003031-2021-00263-00

Encontrándose integrado el contradictorio, debidamente representada por la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, en calidad de curadora ad litem, y una vez tramitadas las actividades previstas en el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible se practicará la prevista en el artículo 373 ibídem, tal y como lo permite el artículo 375 ibídem.

En esta misma providencia, también se decretarán las pruebas que a que hubiere lugar, puesto que en la diligencia se adelantarán todas las etapas previstas tanto para la audiencia inicial (Art. 372) para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373). Colofón a lo anterior, EL Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá con la práctica de las actividades previstas en el artículos 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día **11 de MAYO del año 2023 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, en la cual se practicará el interrogatorio a la parte demandante, señora ALICIA MORENO RINCON, identificada con la Cc No. 31.925.143, se recepcionarán las pruebas testimoniales decretadas y se fijara el litigio.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de agotar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte

demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar como pruebas para la demanda declarativa de pertenencia las siguientes:

- DE LA PARTE ACTORA:

1. Documentales: Las allegadas con la demanda.
2. Testimoniales: Por conducto de la parte actora y con observancia de los deberes que le asiste en virtud del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., cítese a los señores (i) ROCIO STELLA FLOREZ GUTIERRZ, identificada con Cc No. 31.946.576, y (ii) JULIO CESAR MORENO VALENCIA, identificado con Cc No. 1.107.068.455; quienes rendirán su declaración en la audiencia aquí programada.

La prueba de la citación del testigo deberá ser allegada al expediente.

QUINTO: NEGAR el testimonio de los señores MARIA EUGENIA VILLA VALENCIA, ROSA OLGA LOZADA GALEANO, JOSE ASARIAS ARIAS PEREZ, GUSTAVO ADOLFO SALAZAR MORENO, MARIA CAMILA SALAZAR MORENO, FLOR ALBA MORENO RINCON, ya que de conformidad con el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., “*No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho*”, en el presente caso, la parte demandada solicitó la práctica de la prueba testimonial a ocho (8) personas, sin distinguir que hechos le constan a cada testigo, solamente indicó que todos conocen sobre los hechos, pretensiones, de esta demanda, por lo que este Despacho se abstiene de decretar la prueba con relación a los últimos nombrados

SEXTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021.

SEPTIMO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten 15 minutos antes de la audiencia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **05 de mayo de 2023**

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596446615403cb15bc6564901090b28f5564cfc3c3b1dbb4083416335114a6ed**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio. No.952

**PROCESO: VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA SORIANO BETES
DEMANDADO: OSCAR HUMBERTO HERRERA ECHEVERRY,
CLEMENCIA INÉS LÓPEZ GÓMEZ, y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 760014003031-2022-00080-00**

Encontrándose integrado el contradictorio, debidamente representada por el abogado FABIO BARRERA MEJIA, en calidad de curadora ad litem, y una vez tramitadas las actividades previstas en el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible se practicará la prevista en el artículo 373 ibídem, tal y como lo permite el artículo 375 ibídem.

En esta misma providencia, también se decretarán las pruebas que a que hubiere lugar, puesto que en la diligencia se adelantarán todas las etapas previstas tanto para la audiencia inicial (Art. 372) para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373). Colofón a lo anterior, EL Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá con la práctica de las actividades previstas en el artículos 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día **02 de JUNIO del año 2023 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, en la cual se practicará el interrogatorio a la parte demandante, señora LEIDY JOHANA SORIANO BETES, identificada con la Cc No. 1.107.052.200, se recepcionarán las pruebas testimoniales decretadas y se fijara el litigio.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a dicha audiencia con el fin de agotar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concorra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la

inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar como pruebas para la demanda declarativa de pertenencia las siguientes:

- DE LA PARTE ACTORA:

1. Documentales: Las allegadas con la demanda.
2. Testimoniales: Por conducto de la parte actora y con observancia de los deberes que le asiste en virtud del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., cítese a los señores (i) Elizabeth Muñoz Cerón identificada con la cedula de ciudadanía No 66.827.564, y (ii) María Gladis Álvarez identificada con la cedula de ciudadanía No 31.847.677; quienes rendirán su declaración en la audiencia aquí programada.

La prueba de la citación del testigo deberá ser allegada al expediente.

QUINTO: **NEGAR** el testimonio de los señores María Elizabeth Álzate Victoria identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.845.625, ya que de conformidad con el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., "*No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho*", en el presente caso, la parte demandada solicitó la práctica de la prueba testimonial a TRES (3) personas, sin distinguir que hechos le constan a cada testigo, solamente indicó que todos conocen sobre los hechos, pretensiones, de esta demanda, por lo que este Despacho se abstiene de decretar la prueba con relación a los últimos nombrados

SEXTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021.

SEPTIMO: **PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales para que se presenten 15 minutos antes de la audiencia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **05 de mayo de 2023**

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a2d713e9225b279ace72090973c6c50ee46c93fc1779e6810f46bd8ab8913a**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de la designación del partidador. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Auto Interlocutorio No. 948

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: LEDY ELENA QUINTERO JIMENEZ
CAUSANTE: BERTHA JIMENEZ DE QUINTERO
RADICACION: 760014003031202100788-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Entra a Despacho para decidir frente a la asignación del partidador nombrado de la lista de auxiliares de la justicia y actuando de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se procederá a nombrar en el cargo de partidadora a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con C.C. No.41.652.895 y T.P. # 21.542 del C.S.J. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con C.C. No.41.652.895 y T.P. # 21.542 del C.S.J., ubicado en la Calle 5ª No. 66-09 Oficina 201 de esta ciudad, teléfono 5244948 y correo electrónico luzurregocg@hotmail.com, para que realice el correspondiente trabajo de partición conforme lo consagra el artículo 507 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su posesión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE el nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3741b93896f672fd865e652e190a11f77b949d7e059c21f76fdc4b5f789deb1c**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de terminación presentado por el apoderado actor. Provea Usted.

Cali, 04 de Mayo de 2.023.


DIANA Y. POLANÍA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 947

Aprehensión y Entrega del Bien

Dte: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT. 900.977.629-1

Ddo: LINA MARÍA ABAD MONTOYA, C.C. No. 43.162.249

Rad: 760014003031202200801-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA** apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y/o de aprehensión y entrega decretada del vehículo de placa **JPL-011**, el cual se encuentra en el parqueadero **AVALUPERIAUTOS** en la **Ciudad de Bogotá**.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada actora y de conformidad con la Ley 1676 del 2013 Art. 60 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015 Arts. 2.2.2.4.2.3, se despachará de forma favorable. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA** apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso de aprehensión y entrega voluntaria al acreedor garantizado, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio No **177** del 03 de Febrero de 2.023, respecto del vehículo de placa **JPL-011** de propiedad del demandado **LINA MARÍA ABAD MONTOYA**, identificado con C.C. No. **43.162.249**. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Mayo de 2023**

DIANA Y. POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f267bb07f2561e12d3162066b57f87acee543f78494b19d517014e9541ffac2**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso. Provea. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

**DIANA POLANIA PERDOMO
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.953

DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE. NICOLE RESTREPO RAMOS

DDO. ROSA CARRIAZO DE MORENO, JAVIER MORENO CARRIAZO. ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación No.760014003031202000503-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Entra a Despacho el presente asunto, advirtiéndose que de conformidad con el Art. 236 y el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., corresponde señalar hora y fecha para inspeccionar el inmueble ubicado en la finca los motilones 8, el tablón, ubicado en el Kilómetro 6 callejón Tavares, corregimiento la buitrea de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, verificar que personas habitan el inmueble, la instalación de la valla, linderos, extensión, construcciones o mejoras que se han efectuado y ubicación del predio.

Por otro lado, se observa que dentro del sumario obra contestación por parte del curador Ad Litem, sin que se avizoren excepciones previas o de mérito, por lo cual no se pudo dar aplicación al 370 del C.G.P.; no obstante, para garantizar lealtad y transparencia procesal, se pone en conocimiento a la parte demandante, el link del proceso, para que revise lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), a fin de practicar **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en el inmueble ubicado en la finca los motilones 8, el tablón, ubicado en el Kilómetro 6 callejón Tavares, corregimiento la buitrea de esta ciudad.

SEGUNDO: COMPARTASE por secretaría el link del proceso a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de mayo de 2023**

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

Secretaria

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf7cb8fab454e3d550e1a02ffd070cea7ea3c90b5f1f3c6165c6d265cbe7724**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>